

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324 y 325, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355 y 356, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 25 de noviembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415 y 416 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 28 de octubre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476 y 477 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 16 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 480 y 481, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 30 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 500, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesta dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 20 de enero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030 y 031 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 053, 056 y 057 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.568-0

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 054 y 055 "Por medio de las cuales se rechazan por no cumplir con los requisitos legales unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 478 del 25 noviembre de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 063 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 067 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 072 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 079 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 071 del 31 de mayo de 2012";

Que el día 15 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 050, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 074 del 19 de diciembre de 2012";

Que el día 26 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 054, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 047 de 2013";

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 070, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 059 del 31 de mayo de 2013";

Que para mayor detalle de los actos administrativos expedidos durante el procedimiento especial de liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda –Asonavi, se deberá remitir al numeral 4.1. del documento final de rendición de cuentas;

QUINTO. INVENTARIOS.

Que el día 26 de junio de 2009, el Agente Liquidador expidió la Resolución No. 001 de 2009, "Por medio de la cual se determinó el activo de la entidad intervenida y en liquidación y se aprobó el inventario valorado de sus bienes";

Que en la mencionada resolución, el Agente Liquidador determinó que los activos de la liquidación lo constituirían, por una parte, los bienes muebles de la entidad, representados en materiales de construcción que reposaban en la bodega del campamento del proyecto Shalom y los muebles y

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

elementos de oficinas que se encontraban en la sede administrativa de la intervenida, valuados en la suma de Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$58'839.744); los créditos a su favor representados en el mandamiento ejecutivo de pago proferido por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., el día 30 de julio de 2008, en el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía No. 11001310300220080039200, por la suma de Quince Mil Trescientos Ochenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$15.383'232.000); y por la otra parte, los bienes inmuebles de la Asociación que no son de cesión obligatoria y gratuita al Distrito Capital de Bogotá, valuados en un valor total de Veintiocho Mil Setecientos Noventa y Tres Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Setecientos Pesos (\$28.793'777.700);

Que para mayor detalle de los activos de la liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda –Asonavi, se deberá remitir al capítulo 3 del documento final de rendición de cuentas;

SEXTO. PAGO DE ACRENCIAS.

Que la inmensa mayoría de las acreencias reconocidas contra la masa de la liquidación fueron canceladas en especie con la entrega mediante dación en pago de la propiedad de algunos de los inmuebles de la entidad intervenida y en liquidación, en las condiciones fácticas y jurídicas en que se encontraban o encuentran, como pago total de sus créditos, previa conciliación extrajudicial en derecho, de acuerdo a la relación que quedó consignada en el capítulo 6 del documento final de rendición de cuentas;

SEPTIMO. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL.

Que mediante el presente acto administrativo se declarará la de terminación de la existencia legal de la Asociación y se ordenará expedir los oficios necesarios para la cancelación de la inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio; la cancelación del Numero de identificado Tributario y del Registro Único Tributario;

Que se cumplen a cabalidad con los demás requisitos establecidos en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 para declarar terminada la existencia legal de la entidad, a saber:

- a) Se determinó plenamente el pasivo de la intervenida y su prelación legal para pago, mediante la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010 y ss. y las demás que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra éstas.
- b) El activo objeto del proceso liquidatorio también fue determinado en la Resolución No. 01 del 26 de Junio de 2009 y las demás que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra ésta.
- c) El pasivo externo a cargo de la intervenida se encuentra totalmente pagado y/o adjudicado.
- d) Los activos remanentes de la liquidación se encuentran en poder de terceros desde antes del inicio del proceso liquidatorio y se constituyó un mandatario judicial y extrajudicial con representación legal para atender todo lo relacionado con la enajenación de los mismos.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

- e) Se hicieron las reservas establecidas en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, para atender los procesos en curso en contra de la intervenida, mediante la Resolución No. 016 del 29 de octubre de 2015, la cual fue protocolizada en la Escritura Pública No. 6999 del doce (12) de noviembre de 2015, de la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C.
- f) Se efectuó el cierre definitivo de la contabilidad de la intervenida el pasado 30 de octubre de 2015.
- g) Se anexó el directorio de acreedores al documento final de rendición de cuentas de la entidad intervenida y en liquidación.
- h) Se protocolizó el expediente mediante escritura pública No. 8264 del 28 de diciembre del presente año 2015, de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá D.C., y se remitirá a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

OCTAVO. CONTRATO DE MANDATO.

Que mediante las Escrituras Públicas Nos. 2961 del veinticinco (25) de Mayo de 2015 y 6999 del doce (12) de noviembre de 2015, de la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá, D.C., se celebraron contratos de mandato con la firma jurídica POLANIA PRIETO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., N.I.T.900462187-5, para que ejerza la representación legal y judicial de la entidad liquidada. El mandatario queda legitimado e investido de las más amplias facultades administrativas y dispositivas y sin restricción alguna, para que en ejercicio del mismo pueda actuar en nombre del mandante, a partir de la fecha de suscripción del contrato de mandato y con posterioridad a la terminación de la existencia y representación legal de Asonavi "En Liquidación Forzosa Administrativa" en el registro mercantil;

NOVENO. CONTRATO DE ARCHIVO.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, sobre el manejo del archivo de la liquidación, se contrató la orden de prestación de servicios No. 001-2015, con la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS S.A.S., identificada con el NIT 830.080.727-9 ubicada en la carrera 27 No. 8 – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 2779700, email: comercial@csaltda.com – www.csaltda.com.

DECIMO. RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS.

Que de conformidad con el capítulo 8 del Decreto 2555 de 2010, se realizó la convocatoria a los acreedores y demás interesados a la rendición final de cuentas de la entidad intervenida y en liquidación que se llevó a cabo el día lunes 23 de noviembre de 2015, mediante aviso publicado el día martes 17 de noviembre del presente año 2015, en el periódico El Nuevo Siglo, página 11A, sin embargo, para esta fecha no se presentó a la audiencia ninguno de los acreedores, por lo que se realizó una segunda y última convocatoria para el día miércoles 2 de diciembre de 2015, mediante aviso publicado el día miércoles 25 de noviembre del año en curso, en el periódico El Nuevo Siglo, a la cual tampoco compareció ninguno de los acreedores.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que los estados financieros de la liquidación a corte 30 de octubre de 2015, y el informe narrativo de la gestión adelantada por el agente liquidador de fecha 02 de diciembre de 2015, se encuentran protocolizados en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., mediante la escritura pública No. 8264 del 28 de diciembre del presente año 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

Primero: Declarar, a partir de la fecha de la presente resolución, terminada la Liquidación Forzosa Administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.214.668-0, persona jurídica que fue objeto de toma de posesión por orden del señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, mediante Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997.

Segundo: Declarar, a partir de la fecha de la presente resolución, terminada la existencia legal de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.214.668-0, persona jurídica que fue objeto de toma de posesión por orden del señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, mediante Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997.

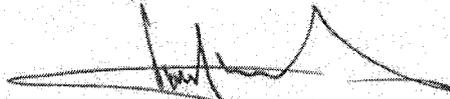
Tercero: Informar a la DIAN y a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., de la presente decisión remitiendo copia de la misma para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cuarto: Informar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., la presente decisión para que sea inscrita en el registro mercantil del intervenido si hay lugar a ello.

Quinto: Publicar la parte resolutive de esta resolución por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



VÍCTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON
Agente Liquidador



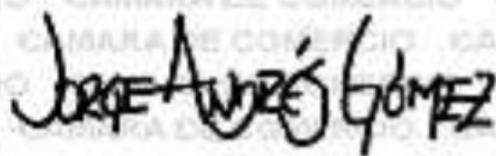
NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00258263
DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE:
ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI.

ACTO: SE RESUELVE DESIGNAR A VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON
COMO AGENTE LIQUIDADOR. EN LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA. VER
RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO NO. 00252002.

MATRICULA: S0001650.

RECIBO No: R048446940.



EL SECRETARIO _____

JORGE ANDRES GOMEZ CORZO - C.C 80,098,591

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 14 DE JULIO DE 2023.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Contreras', is written over the printed text of the document.

ESPACIO
EN BLANCO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a:

<https://validacertificados.ccb.org.co/Index.html#/verificacion>

y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre o Razón social: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

Cédula, NIT, Documento de identificación de la persona natural o jurídica: 000008002146680

Este certificado se encuentra firmado en calidad de secretario de nuestra entidad por: CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Nuestros certificados cuentan con los requisitos o condiciones para poder adelantar el trámite de apostilla ante la Superintendencia de Sociedades.

Tenga en cuenta que para apostillar ante la entidad mencionada no son válidas las copias simples o digitalizaciones que se realicen de la consulta del expediente.

ESP
EN BLANCO

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena el cierre definitivo de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI y se declara terminada su existencia legal"

Bogotá D.C., lunes, veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015).

El suscrito Agente Liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI "En Liquidación Forzosa Administrativa", en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales; en especial las que le confieren y ordenan la Constitución Política de 1991; la Ley 66 del 26 de diciembre de 1968; el Decreto Ley 2610 del 26 de octubre de 1979; el Decreto Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); el Decreto 663 del 02 de abril de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, el Contrato 192 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. TOMA DE POSESIÓN.

Que mediante la Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997, el señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, identificada con el NIT 800.214.668-0 y personería jurídica reconocida mediante la Resolución Especial número 535 del 27 de septiembre de 1993, proferida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 5 de febrero de 1997, bajo el número 0001822 del Libro I de la entidades sin ánimo de lucro; por considerar que respecto de la entidad concurrían las causales del artículo 12 de la Ley 66 de 1968;

Que en la citada resolución de toma de posesión, también se le designó como Agente Especial, al ingeniero Juan José Cendales Cendales, para administrar sus negocios; quien se desempeñó como tal hasta el 19 de septiembre de 1998; quien lo sucedió en la agencia especial fue el Arquitecto Alberto Talero Otálora, designado mediante la Resolución No. 789 del 19 de Octubre de 1998; en marzo de 2002, asumió como nuevo agente especial de la intervenida el doctor Carlos Alberto Rodríguez Casas, quien fue reemplazado por el doctor Álvaro Forero Navas, en octubre de 2006, todos ellos pusieron de presente lo complejo de la administración de los negocios, bienes y haberes de Asonavi; en febrero de 2008, la doctora Carmen Lucía Tristancho Cediell, asumió transitoriamente la agencia especial, que finalmente fue asignada a la Caja de la Vivienda Popular, en marzo del mismo año;

Que la toma de posesión tuvo como objeto administrar los negocios, bienes y haberes de la asociación para lograr que pudiera desarrollar su objeto social, conforme a las reglas que lo rigen, lo cual no tuvo éxito, por cuanto el representante legal de la entidad intervenida, pocos días antes de su remoción la defraudó en más de Quince Mil Trescientos Sesenta y Un Millones Seiscientos Ocho Mil Pesos (\$15.361'608.000), mediante la donación fraudulenta de algunos de sus bienes a la Iglesia del Nazareno Vegas de Santa Ana Distrito Centro Sur que él mismo dirigía, lo que obligó a los Agentes Especiales

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

designados por la Alcaldía Mayor a promover en su contra un proceso penal por el punible de Estafa, que se prolongó hasta el mes de noviembre del año 2006, cuando finalmente quedó en firme la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Penal del Circuito de Bogotá D.C., en primera instancia, providencia donde también se ordenó el restablecimiento del derecho de dominio de la intervenida sobre sus bienes raíces, declarando la cancelación de los registros y escrituras fraudulentos; sin embargo, la tenencia material de los inmuebles continúa actualmente en manos de terceros, quienes han promovido sendos procesos de pertenencia contra la asociación intervenida para hacerse declarar judicialmente dueños de algunos de los inmuebles que fueron defraudados y enajenados ilegalmente a dichos terceros por Osorio Gallego, lo que al final de cuentas determinó la inviabilidad técnica, jurídica y financiera de la entidad;

SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DEL AGENTE LIQUIDADOR.

Que para evitar el deterioro de los activos y garantizar los derechos de los eventuales adquirentes de vivienda, mediante la Resolución No. 020 del 16 de septiembre de 2008, el señor Subsecretario Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat de Bogotá, ordenó la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, y designó al suscrito abogado como su Agente Liquidador;

Que fundamento fáctico y jurídico de la anterior decisión lo fue el Concepto Integral que sobre la situación jurídica, contable, financiera, administrativa y técnica de la intervenida, rindiera el 27 de junio de 2008, la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital, el último Agente Especial de la asociación; donde se evidenció que no existe viabilidad de desarrollar adecuadamente los negocios relacionados con los proyectos urbanísticos de la asociación y satisfacer la necesidad de vivienda de las personas que le aportaron recursos con ese fin, ni devolverles sus aportes a la totalidad de los afectados;

Que la parte resolutive del acto administrativo que ordenó la liquidación de ASONAVI fue publicada por una sola vez en la página A11 del periódico el Nuevo Siglo, el día viernes 26 de septiembre de 2008;

Que mediante las siguientes resoluciones expedidas por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se ordenó prorrogar el término legal de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, como sigue:

- Resolución No. 1789 del 14 de septiembre de 2012, mediante la cual se ordenó prorrogar el término por doce (12) meses, es decir, hasta el 16 de septiembre de 2013, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1972 del 12 de septiembre de 2013, mediante la cual se ordenó ampliar el término de la liquidación por otros seis meses más, es decir, hasta el 12 de marzo de 2014, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 255 del 11 de marzo de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por tres (03) meses y diez (10) días más, el término de la prórroga de la liquidación a partir del día 13 de marzo de 2014 y hasta el día 27 de junio de 2014, el término legal de la liquidación.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

- Resolución No. 697 del 26 de junio de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por cinco (05) meses y tres (03) el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 28 de junio de 2014 y hasta el 30 de noviembre de 2014, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1544 del 26 de noviembre de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por tres (03) meses el término de la prórroga de la liquidación, a partir del día 01 de diciembre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 170 del 26 de febrero de 2015, ordenó ampliar por cuatro (04) meses el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de marzo de 2015 hasta el 30 de junio de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 860 del 18 de junio de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de tres (03) meses la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de julio de 2015 hasta el día 30 de septiembre de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1293 del 10 de septiembre de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de dos (02) meses el término de la prórroga de la liquidación, a partir del día 01 de octubre de 2015 hasta el día 30 de noviembre de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1614 del 19 de noviembre de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de un (01) mes la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de diciembre de 2015 hasta el día 30 de diciembre de 2015, el término legal de la liquidación.

TERCERO. EMPLAZAMIENTO DE ACREEDORES DE ASONAVI Y DEMÁS INTERESADOS.

Que notificada la resolución de liquidación al suscrito agente liquidador, el día 17 de septiembre de 2008, en cumplimiento de su artículo octavo, se profirió el Auto de trámite No. 001 de 2008, mediante la cual se ordenó el emplazamiento de todos los interesados en presentar reclamos a la liquidación, por el término de publicación del Edicto, o sea, treinta (30) días hábiles, contados a partir del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil ocho (2008) hasta el día siete (07) de noviembre del mismo año; y treinta (30) días hábiles más, es decir, hasta el día diecinueve (19) de diciembre de 2008;

Que dentro del término de emplazamiento se efectuaron los tres avisos en periodicos de circulación nacional, conforme lo ordena la ley, así: el primero, en el periodico El Tiempo, el día martes 17 de octubre de 2008, en la sección de Edictos-Otros Avisos; el segundo aviso, fue publicado en el periodico El Espectador, el día domingo 26 de octubre de 2008, en la sección de Edictos/Clasificados, página 84; el tercer y último aviso, fue publicado en el diario El Nuevo Siglo, el día lunes 3 de noviembre de 2008, en la página B9;

Que el término para presentar reclamaciones fue suspendido por un mes, a partir del día 09 de diciembre de 2008 hasta el día 09 de enero de 2009, mediante el Auto de trámite No. 004 de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil ocho (2008), el término se reanuda el día 13 de enero de 2009 y feneció finalmente el día 26 de enero de 2009, inclusive. Esta decisión fue provocada por una solicitud elevada ante el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., por un grupo de afectados, que requerían más tiempo para

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

hacerse parte en el proceso liquidatorio. Esta decisión se notificó mediante Aviso publicado en el periodico El Espectador el día jueves 11 de diciembre de 2008;

Que se corrió traslado para objetar las reclamaciones presetadas dentro del término legal, por cinco (5) días hábiles, desde el día 27 de enero de 2009 hasta el día 02 de febrero del mismo año, inclusive;

Que durante el termino establecido, los interesados presentaron, junto con las pruebas correspondientes, los reclamos que tienen contra la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro sometida al proceso de liquidación forzosa administrativa, las cuales fueron sometidas a dos procesos: el primero, la digitación y digitalización de las mismas en una base de datos, y luego, una auditoria financiera;

Que durante el termino concedido, los interesados presentaron, junto con las pruebas correspondientes, los reclamos que tienen contra la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro sometida al proceso de liquidación forzosa administrativa, las cuales fueron sometidas a dos procesos: el primero, la digitación y digitalización de las mismas en una base de datos, y luego, una auditoria financiera.

CUARTO. RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS.

Actos Administrativos de Reconocimiento de Acreedores

Que el día 26 de febrero de 2010, el agente liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi, profirió la Resolución No. 013 de 2010 *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican los créditos presentados dentro del término legal al proceso liquidatorio y se determina el pasivo a cargo de la entidad."*;

Que el día 25 de noviembre de 2011, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 478, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican los créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 27 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 060, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 066, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 069, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 074, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

ASOCIACIÓN NAZAREÑA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 045 y 046, "Por medio de las cuales se aceptan o rechazan y gradúan o califican unos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 28 de febrero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 047, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 22 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 051, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 055, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 059, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 063, "Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 067, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 12 de noviembre de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 072, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 001, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 10 de abril de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 004, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 04 de mayo de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 007, "Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 05 de junio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 009, "Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 06 de julio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 010, "Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 03 de septiembre de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 014, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 26 de mayo de 2011, el Agente Liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda -Asonavi, profirió la Resolución No. 002 de 2011, "Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en la Resolución 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 070, "Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 075, "Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 013 de 2010, 478 de 2011, y 070 de 2012";

Que el día 28 de febrero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 048, "Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 013 de 2010, 478 de 2011, 074 de 2012 y 046 de 2013";

Que el día 22 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 052, "Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 478 de 2011, 044 de 2013 y 047 de 2013";

Que el día 30 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 056, "Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones No. 013 de 2010, 478 de 2011, 047 de 2013 y 051 de 2013";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 061, "Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron clasificados con inmuebles en las Resoluciones Nos. 013 de 2010 y 478 de 2011";

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 064, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 013 de 2010", a favor de Herbert Frank Camelo Rojas.

Que el día 16 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 066, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 013 de 2010", respecto de la reclamación presentada por la señora Clara Inés Linares Aguirre.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.658-0

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 069, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la 478 del 25 de noviembre de 2011", respecto de la reclamación presentada por Gilma Dolores Gonzalez Gutierrez.

Que el día 04 de octubre de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 071, "Por medio de la cual se reclasifica unos créditos que fueron condicionados en la 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 002, "Por medio de la cual se reclasifican unos créditos que fueron condicionados en la 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 10 de abril de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 005, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 001 del 30 de enero de 2015";

Que el día 06 de junio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 011, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 30 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498 y 499 "Por medio de las cuales se resuelve unas solicitudes de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051 y 052, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 058, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 059, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 002 de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 061, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 062, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 065, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 002 de 2010";

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 068, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010.

ASOCIACIÓN NAZAREÑA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 31 de mayo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 071, "Por medio de la cual se revoca directa y parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010, para corregir errores aritméticos, "lapsus colami" y reclasificar reclamaciones involuntariamente mal clasificadas";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 073, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 056 de 2012";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 076, Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 077, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 290 de 2011";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 078, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 275 de 2010";

Que el día 2 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 002, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 003 y 004, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042 y 043, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 044, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 8 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 049, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 26 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 053, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 30 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 057, "Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No 013 de 2010";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 058, "Por medio de la cual se revocan parcialmente de oficio las Resoluciones No. 013 de 2010 y 478 de 2011 y se aceptan unos valores";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 060, "Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010 y la Resolución No. 478 de 2011";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 062, "Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 065, "Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 068, "Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 070 del 27 de abril de 2012";

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 003, "Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 04 de mayo de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 008, "Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Actos Administrativos que Resuelven Recursos Interpuestos Contra las Resoluciones de Reconocimiento de Acreedores

Que el día 23 de abril de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, "Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 31 de mayo de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055 y 056, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 29 de junio de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085 y 086, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 24 de septiembre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 176, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 22 de octubre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244,

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 Y 273, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 31 de diciembre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 274, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297 y 298, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 24 de junio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031 y 032, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 22 de julio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061 y 062, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 22 de julio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 "Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneas unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

Que el día 19 de agosto de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261, "Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneas unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

Que el día 26 de agosto de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291 y 292, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 293 y 294, "Por medio de las cuales se rechazan por no cumplir los requisitos legales unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324 y 325, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355 y 356, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 25 de noviembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415 y 416 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 28 de octubre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476 y 477 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 16 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 480 y 481, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestas contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 30 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 500, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesta dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 20 de enero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030 y 031 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 053, 056 y 057 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.568-0

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 054 y 055 "Por medio de las cuales se rechazan por no cumplir con los requisitos legales unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 478 del 25 noviembre de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 063 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 067 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 072 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 079 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 071 del 31 de mayo de 2012";

Que el día 15 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 050, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 074 del 19 de diciembre de 2012";

Que el día 26 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 054, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 047 de 2013";

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 070, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 059 del 31 de mayo de 2013";

Que para mayor detalle de los actos administrativos expedidos durante el procedimiento especial de liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda –Asonavi, se deberá remitir al numeral 4.1. del documento final de rendición de cuentas;

QUINTO. INVENTARIOS.

Que el día 26 de junio de 2009, el Agente Liquidador expidió la Resolución No. 001 de 2009, "Por medio de la cual se determinó el activo de la entidad intervenida y en liquidación y se aprobó el inventario valorado de sus bienes";

Que en la mencionada resolución, el Agente Liquidador determinó que los activos de la liquidación lo constituirían, por una parte, los bienes muebles de la entidad, representados en materiales de construcción que reposaban en la bodega del campamento del proyecto Shalom y los muebles y

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

elementos de oficinas que se encontraban en la sede administrativa de la intervenida, valuados en la suma de Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$58'839.744); los créditos a su favor representados en el mandamiento ejecutivo de pago proferido por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., el día 30 de julio de 2008, en el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía No. 11001310300220080039200, por la suma de Quince Mil Trescientos Ochenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$15.383'232.000); y por la otra parte, los bienes inmuebles de la Asociación que no son de cesión obligatoria y gratuita al Distrito Capital de Bogotá, valuados en un valor total de Veintiocho Mil Setecientos Noventa y Tres Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Setecientos Pesos (\$28.793'777.700);

Que para mayor detalle de los activos de la liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda –Asonavi, se deberá remitir al capítulo 3 del documento final de rendición de cuentas;

SIXTO. PAGO DE ACRENCIAS.

Que la inmensa mayoría de las acreencias reconocidas contra la masa de la liquidación fueron canceladas en especie con la entrega mediante dación en pago de la propiedad de algunos de los inmuebles de la entidad intervenida y en liquidación, en las condiciones fácticas y jurídicas en que se encontraban o encuentran, como pago total de sus créditos, previa conciliación extrajudicial en derecho, de acuerdo a la relación que quedó consignada en el capítulo 6 del documento final de rendición de cuentas;

SEPTIMO. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL.

Que mediante el presente acto administrativo se declarará la de terminación de la existencia legal de la Asociación y se ordenará expedir los oficios necesarios para la cancelación de la inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio; la cancelación del Numero de identificado Tributario y del Registro Único Tributario;

Que se cumplen a cabalidad con los demás requisitos establecidos en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 para declarar terminada la existencia legal de la entidad, a saber:

- a) Se determinó plenamente el pasivo de la intervenida y su prelación legal para pago, mediante la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010 y ss. y las demás que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra éstas.
- b) El activo objeto del proceso liquidatorio también fue determinado en la Resolución No. 01 del 26 de Junio de 2009 y las demás que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra ésta.
- c) El pasivo externo a cargo de la intervenida se encuentra totalmente pagado y/o adjudicado.
- d) Los activos remanentes de la liquidación se encuentran en poder de terceros desde antes del inicio del proceso liquidatorio y se constituyó un mandatario judicial y extrajudicial con representación legal para atender todo lo relacionado con la enajenación de los mismos.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

- e) Se hicieron las reservas establecidas en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, para atender los procesos en curso en contra de la intervenida, mediante la Resolución No. 016 del 29 de octubre de 2015, la cual fue protocolizada en la Escritura Pública No. 6999 del doce (12) de noviembre de 2015, de la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C.
- f) Se efectuó el cierre definitivo de la contabilidad de la intervenida el pasado 30 de octubre de 2015.
- g) Se anexó el directorio de acreedores al documento final de rendición de cuentas de la entidad intervenida y en liquidación.
- h) Se protocolizó el expediente mediante escritura pública No. 8264 del 28 de diciembre del presente año 2015, de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá D.C., y se remitirá a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

OCTAVO. CONTRATO DE MANDATO.

Que mediante las Escrituras Públicas Nos. 2961 del veinticinco (25) de Mayo de 2015 y 6999 del doce (12) de noviembre de 2015, de la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá, D.C., se celebraron contratos de mandato con la firma jurídica POLANIA PRIETO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., N.I.T.900462187-5, para que ejerza la representación legal y judicial de la entidad liquidada. El mandatario queda legitimado e investido de las más amplias facultades administrativas y dispositivas y sin restricción alguna, para que en ejercicio del mismo pueda actuar en nombre del mandante, a partir de la fecha de suscripción del contrato de mandato y con posterioridad a la terminación de la existencia y representación legal de Asonavi "En Liquidación Forzosa Administrativa" en el registro mercantil;

NOVENO. CONTRATO DE ARCHIVO.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, sobre el manejo del archivo de la liquidación, se contrató la orden de prestación de servicios No. 001-2015, con la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS S.A.S., identificada con el NIT 830.080.727-9 ubicada en la carrera 27 No. 8 – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 2779700, email: comercial@csaltda.com – www.csaltda.com.

DECIMO. RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS.

Que de conformidad con el capítulo 8 del Decreto 2555 de 2010, se realizó la convocatoria a los acreedores y demás interesados a la rendición final de cuentas de la entidad intervenida y en liquidación que se llevó a cabo el día lunes 23 de noviembre de 2015, mediante aviso publicado el día martes 17 de noviembre del presente año 2015, en el periódico El Nuevo Siglo, página 11A, sin embargo, para esta fecha no se presentó a la audiencia ninguno de los acreedores, por lo que se realizó una segunda y última convocatoria para el día miércoles 2 de diciembre de 2015, mediante aviso publicado el día miércoles 25 de noviembre del año en curso, en el periódico El Nuevo Siglo, a la cual tampoco compareció ninguno de los acreedores.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que los estados financieros de la liquidación a corte 30 de octubre de 2015, y el informe narrativo de la gestión adelantada por el agente liquidador de fecha 02 de diciembre de 2015, se encuentran protocolizados en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., mediante la escritura pública No. 8264 del 28 de diciembre del presente año 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

Primero: Declarar, a partir de la fecha de la presente resolución, terminada la Liquidación Forzosa Administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.214.668-0, persona jurídica que fue objeto de toma de posesión por orden del señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, mediante Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997.

Segundo: Declarar, a partir de la fecha de la presente resolución, terminada la existencia legal de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.214.668-0, persona jurídica que fue objeto de toma de posesión por orden del señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, mediante Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997.

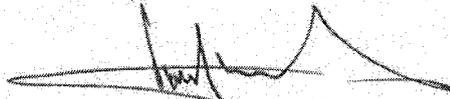
Tercero: Informar a la DIAN y a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., de la presente decisión remitiendo copia de la misma para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cuarto: Informar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., la presente decisión para que sea inscrita en el registro mercantil del intervenido si hay lugar a ello.

Quinto: Publicar la parte resolutive de esta resolución por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



VÍCTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON
Agente Liquidador



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00258268 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI.

ACTO: RESUELVE DECLARAR POR TERMINADA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LOS NEGOCIOS, BIENES, Y HABERES DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA. SE DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL E LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA. VER RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO NO. 00258263.

MATRICULA: S0001650.

RECIBO No: R048452568.

EL SECRETARIO

JORGE ANDRES GOMEZ CORZO - C.C 80,098,591

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 14 DE JULIO DE 2023.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Contreras', is written over the printed text of the document.

Bogotá D.C., viernes, 14 de julio de 2023

CRS0124892

Doctor (a)
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
Secretaria
JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el **número** CRE030159386

Asunto: Incidente de Nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620200008300 DE LUIS EDUARDO ACOSTA ESPINOSA C.C. No 348.613 Y LILIA MILDREE CASTIBLANCO MUÑOZ c.c. no 51.630.073 CONTRA ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – A

Respetado (a) doctor (a):

Hemos recibido el oficio de la referencia, en el que solicita: “...*acta de liquidación de la Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi identificada con el Nit 800214668-0, informe quienes eran los últimos socios de la entidad y, de contar con la información, comunique la dirección de notificación de cada uno de ellos, adicionalmente informe, luego de la liquidación forzosa de la entidad, a quien le correspondió el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S659468 ...*”

En consideración de lo anterior y encontrándonos dentro del término legal establecido, le informamos que, conforme lo establecen los artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio, el Decreto 2150 de 1995, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1074 de 2015, las Cámaras de Comercio son entidades privadas que cumplen funciones públicas por delegación del Estado. Estas se desarrollan con base en el mandato legal de llevar el registro mercantil, de proponentes, ONG extranjeras, Nacional de Turismo y entidades sin ánimo de lucro, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

Por lo anterior, el ejercicio de las competencias de las Cámaras de Comercio en materia de ESAL se debe limitar a ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador.

En cuanto a la calidad de asociado de la entidad es preciso aclarar que las Cámaras de Comercio no tenemos dentro de nuestras funciones certificar el nombre de los socios o asociados de las entidades sin ánimo de lucro y sus datos, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 y la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, este no constituye un acto sujeto a la formalidad de registro, precisamente porque la información respecto de los asociados obra en el libro de registro de asociados que lleva de manera interna la entidad sin que tales circunstancias sean o deban ser conocidas por la Cámara de Comercio.

Sobre el particular el artículo 28 del Código de Comercio modificado por el Decreto 019 de 2012 establece:

“(...). 7) Los libros de registro de socios o accionistas y los de actas de asambleas y juntas de socios. (...)”.

De ahí que, el artículo 175 del Decreto 019 de 2012 regula en lo que corresponde a las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio inscriben los libros de actas y de asociados, pero su diligenciamiento y actualización es responsabilidad de la entidad, es decir, dado que la función adelantada por las cámaras de comercio respecto del registro del libro de asociados se cumple únicamente en la fase inicial al registrar dicho libro en blanco, me permito indicarle que en esta entidad no reposa la información de quienes son asociados en la entidad sin ánimo de lucro por usted consultada, ya que, reiteramos la misma consta únicamente en el libro de asociados de cada entidad, el cual reposa en las instalaciones de esta.

En cuanto a la indicación de los propietarios de bienes inmuebles, en el ejercicio de las funciones antes indicadas no es dable pronunciarse sobre el requerimiento señalado en su documento relacionado con la indicación de a quien le correspondió el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S659468.

Por lo anterior, en virtud con lo señalado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, damos traslado de su oficio a la Superintendencia de Registro y Notariado.

Adicionalmente, le informo que la entidad ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI no tiene inscrito el libro de asociados en el registro que lleva este ente cameral.

De igual manera, me permito informarle que una vez revisado el expediente de ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI se encontró que mediante resolución 020 del 16/09/2008 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá la Secretaría de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá ordena la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la entidad de la referencia, mantiene la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la entidad hasta cuando se dé por terminado el proceso de liquidación y mediante Resolución 017 del 28/12/2015 inscrita el 4/02/2016 expedida por el Liquidador, se resolvió declarar por terminada la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes, y haberes de la entidad de la referencia. Se declara terminada la existencia legal e la entidad de la referencia.

En consecuencia, se remite copia simple de las resoluciones antes indicadas que reposan en el expediente de la entidad para su verificación.

Por favor, para futuras solicitudes relacionadas con los registros a nuestro cargo, remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su oficio estaremos atentos a cualquier solicitud adicional que al respecto requiera y junto con la presente comunicación se anexa el documento remitido dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Cordialmente,



Linda Barros M.
Abogada Senior Órdenes de Autoridad Competente
Vicepresidencia de Servicios Registrales.
CRS0124892

Bogotá, D.C., viernes, 14 de julio de 2023

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

correspondencia@supernotariado.gov.co

Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el **número** CRE030159386

Asunto: Incidente de Nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620200008300 DE LUIS EDUARDO ACOSTA ESPINOSA C.C. No 348.613 Y LILIA MILDREE CASTIBLANCO MUÑOZ c.c. no 51.630.073 CONTRA ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – A

Respetados:

Hemos recibido el oficio del asunto, mediante el cual se solicita indicar al JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co lo siguiente: *"...a quien le correspondió el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S659468 ..."*

En consideración de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite el oficio radicado en esta Cámara de Comercio, por considerarse un tema de su competencia.

Cordialmente,



Linda Barros M.

Abogada Senior Órdenes de Autoridad Competente
Vicepresidencia de Servicios Registrales.

Registrado: Respuesta al radicado: Oficio: No. 1226 del 28/06/2023 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159249

Linda Barros Montealegre <linda.barros@ccb.org.co>

Mar 18/07/2023 11:43

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (12 MB)

plchdr.htm; CRE030159249 - CRS0125009.pdf; Recibo: RV: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159386 (Sent Registered) (Sent Registered); Recibo: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159386; RV: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159386 (Sent Registered) (Sent Registered) (Sent...;



EMAIL REGISTRADO™ | ENTREGA CERTIFICADA

Este es un Email Registrado™ mensaje de **Linda Barros Montealegre**.

Bogotá D.C., martes, 18 de julio de 2023

CRS0125009

Doctor (a)

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

SECRETARIA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: *Respuesta al radicado: Oficio: No. 1226 del 28/06/2023 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159249*

Asunto: *UAECD 2023ER18591 del 30/06/20223 (Al responder favor citar este número) Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C. Oficio: No. 1226 del 28/06/2023 Proceso: Incidente de nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 1100140030262*

Respetado (a) doctor (a):

Se remite respuesta a su solicitud

Saludos cordiales,

Linda Barros M.

**Abogado Senior Registro Mercantil y ESAL
Vicepresidencia de Servicios Registrales.**

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá – Colombia.
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2554

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

RPOST®PATENTADO

23 4:00:44 PM >>> 250-8BITMIME 7/18/2023 4:00:44 PM >>> 250-BINARYMIME 7/18/2023 4:00:44 PM >>> 250-CHUNKING 7/18/2023 4:00:44 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/18/2023 4:00:44 PM <<< STARTTLS 7/18/2023 4:00:44 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 7/18/2023 4:00:44 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 7/18/2023 4:00:44 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Service s CA-1; verified=no 7/18/2023 4:00:44 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 7/18/2023 4:00:44 PM >>> 250-DM3NAM02FT016.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/18/2023 4:00:44 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/18/2023 4:00:44 PM >>> 250-PIPELINING 7/18/2023 4:00:44 PM >>> 250-DSN 7/18/2023 4:00:44 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/18/2023 4:00:44 PM >>> 250-8BITMIME 7/18/2023 4:00:44 PM >>> 250-BINARYMIME 7/18/2023 4:00:44 PM >>> 250-CHUNKING 7/18/2023 4:00:44 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/18/2023 4:00:44 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 7/18/2023 4:00:44 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 7/18/2023 4:00:44 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 7/18/2023 4:00:45 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 7/18/2023 4:00:45 PM <<< DATA 7/18/2023 4:00:45 PM >>> 354 Start mail input; end with . 7/18/2023 4:00:45 PM <<< . 7/18/2023 4:00:46 PM >>> 250 2.6.0 [InternalId=82914343649953, Hostname=CH0PR01MB7052.prod.exchangelabs.com] 506037 bytes in 0.826, 598.021 KB/sec Queued mail for delivery 7/18/2023 4:00:46 PM <<< QUIT 7/18/2023 4:00:46 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 7/18/2023 4:00:46 PM M closed cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.56.110) in=897 out=494797 7/18/2023 4:00:46 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/{default}

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co: El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Asunto: Registrado: RV: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 I
 identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159386 (Sent Registered) (Sent Registered)

[IP Address: 40.94.33.126] [Time Opened: 7/18/2023 4:00:57 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.67] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images_v2/mpKQ7waGB5bUfaQUcfRyuG3J0xb3CjVn8AwPboKeMjEw.gif] HTTP_ACCEPT:image/* HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:40.94.33.126 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-64b6b739-593e86061d2248c70375d29a Accept: image/* Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 40.94.33.126 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-64b6b739-593e86061d2248c70375d29a /LM/W3SVC/13/ROOT 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 13 /LM/W3SVC/13 192.168.20.209 /open/images_v2/mpKQ7waGB5bUfaQUcfRyuG3J0xb3CjVn8AwPboKeMjEw.gif 192.168.10.67 192.168.10.67 205 44 GET /open/images_v2/mpKQ7waGB5bUfaQUcfRyuG3J0xb3CjVn8AwPboKeMjEw.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /open/images_v2/mpKQ7waGB5bUfaQUcfRyuG3J0xb3CjVn8AwPboKeMjEw.gif image/* open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 40.94.33.126 https 443 Root=1-64b6b739-593e86061d2248c70375d29a

Este email de Acuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar www.rmail.com.

RPost® Tecnología

Recibo: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159386

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Vie 14/07/2023 15:41

Para:Linda Barros Montealegre <linda.barros@ccb.org.co>;Acuses de certimail <acusescertimail@ccb.org.co>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm;

 ***RPost Recibo Registrado***

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
correspondencia@supernotariado.gov.co	Abierto	HTTP-IP:40.94.33.126	14/07/2023 08:34:59 PM (UTC)	14/07/2023 03:34:59 PM (UTC -05:00)	14/07/2023 03:35:16 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Linda Barros Montealegre <linda.barros@ccb.org.co>
Asunto:	Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159386
Para:	<correspondencia@supernotariado.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<SN7PR17MB6440CC0A1FAF94899B10F63BB134A@SN7PR17MB6440.namprd17.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema RMail:	14/07/2023 08:34:55 PM (UTC)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	9F61423641BA00D9A3B186499A8E3341AD5C9DA4
Tamaño del Mensaje:	8224791
Características Usadas:	 Track & Prove - Marked
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
189.7 KB	CRE030159386 - CRS0124892-Traslado.pdf
5.5 MB	2667f447-7ab8-4a06-991e-7501eeee6be1.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

7/14/2023 8:34:59 PM starting supernotariado.gov.co/{default} 7/14/2023 8:34:59 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to supernotariado-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.55.110) 7/14/2023 8:34:59 PM connected from 192.168.10.11:50807 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 220 MW2NAM10FT008.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Fri, 14 Jul 2023 20:34:58 +0000 7/14/2023 8:34:59 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 250-MW2NAM10FT008.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 250-PIPELINING 7/14/2023 8:34:59 PM >

>> 250-DSN 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 250-STARTTLS 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 250-8BITMIME 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 250-BINARYMIME 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 250-CHUNKING 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/14/2023 8:34:59 PM <<< STARTTLS 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 7/14/2023 8:35:00 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 7/14/2023 8:35:00 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 7/14/2023 8:35:00 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250-MW2NAM10FT008.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250-PIPELINING 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250-DSN 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250-8BITMIME 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250-BINARYMIME 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250-CHUNKING 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/14/2023 8:35:00 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 7/14/2023 8:35:00 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 7/14/2023 8:35:00 PM <<< DATA 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 354 Start mail input; end with . 7/14/2023 8:35:02 PM <<< . 7/14/2023 8:35:07 PM >>> 250 2.6.0 [InternalId=8611409451104, Hostname=SA3PR19MB8220.namprd19.prod.outlook.com] 8241379 bytes in 5.506, 1461.598 KB/sec Queued mail for delivery 7/14/2023 8:35:07 PM <<< QUIT 7/14/2023 8:35:07 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 7/14/2023 8:35:07 PM closed supernotariado-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.55.110) in=902 out=8230176 7/14/2023 8:35:07 PM done supernotariado.gov.co/{default}

De: postmaster@Supernotariado.gov.co: El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: correspondencia@supernotariado.gov.co
 Asunto: Registrado: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Iden tificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159386

[IP Address: 40.94.33.126] [Time Opened: 7/14/2023 8:35:16 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.127] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images_v2/c9tjlt01BY3dwZe35upxpPNYQZa37WJGItXhz0YWMTAy.gif] HTTP_ACCEPT:image/* HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:40.94.33.126 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-64b1b184-76b5e22842a54e3d3d3bd173 Accept: image/* Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 40.94.33.126 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-64b1b184-76b5e22842a54e3d3d3bd173 /LM/W3SVC/13/ROOT 2562048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 13 /LM/W3SVC/13 192.168.20.209 /open/images_v2/c9tjlt01BY3dwZe35upxpPNYQZa37WJGItXhz0YWMTAy.gif 192.168.20.127 192.168.20.127 61634 GET /open/images_v2/c9tjlt01BY3dwZe35upxpPNYQZa37WJGItXhz0YWMTAy.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /open/images_v2/c9tjlt01BY3dwZe35upxpPNYQZa37WJGItXhz0YWMTAy.gif image/* open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 40.94.33.126 https 443 Root=1-64b1b184-76b5e22842a54e3d3d3bd173

Este email de Acuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado[™], transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre RMail[®] y su línea completa de servicios, visitar www.rmail.com.

RPost[®] Tecnología

RV: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159386 (Sent Registered) (Sent Registered) (Sent...

Linda Barros Montealegre <linda.barros@ccb.org.co>

Para:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

 1 archivos adjuntos (211 KB)

CRE030159386 - CRS0124892.pdf;

Bogotá D.C., lunes, 17 de julio de 2023

CRS0124892

Doctor (a)

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el *número* CRE030159386

Asunto: Incidente de Nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620200008300 DE LUIS EDUARDO ACOSTA ESPINOSA C.C. No 348.613 Y LILIA MILDREE CASTIBLANCO MUÑOZ c.c. no 51.630.073 CONTRA ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – A

Respetado (a) doctor (a):

Se remite respuesta a su solicitud. Puede verificar los anexos en el siguiente enlace:  [Adjuntos CRE030159386](#)

En caso de que desee validar la autenticidad del documento remitido, puede realizarlo en nuestra página web, ingresando el código ubicado en la parte superior del mismo, a través del siguiente enlace:

<https://validacertificados.ccb.org.co/Index.html#/verificacion>

Si requieres información para apostillar certificados públicos expedidos por esta cámara de comercio, puedes hacer clic en el siguiente

<https://assets.ctfassets.net/n1ptkpqt763u/10MRE6vt4hYR8dPkkUV3Lm/8feeed5c84f155c64ccf34a38c1dc3f/6/INSTRUCTIVO-PROCESO-CERTIFICACIONSECRETARIOS.pdf>

Saludos cordiales,

Linda Barros M.

Abogado Senior Registro Mercantil y ESAL

Vicepresidencia de Servicios Registrales.



Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá – Colombia.
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2554
Atención al cliente: 601 383 0330

CCB.ORG.CO    

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribiéndonos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

De: Linda Barros Montealegre

Enviado el: lunes, 17 de julio de 2023 6:02 p. m.

Para: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RV: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159386 (Sent Registered) (Sent Registered)

Bogotá D.C., martes, 18 de julio de 2023
CRS0124892

Doctor (a)

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el **número** CRE030159386

Asunto: Incidente de Nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620200008300 DE LUIS EDUARDO ACOSTA ESPINOSA C.C. No 348.613 Y LILIA MILDREE CASTIBLANCO MUÑOZ c.c. no 51.630.073 CONTRA ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – A

Respetado (a) doctor (a):

Se remite respuesta a su solicitud.

En caso de que desee validar la autenticidad del documento remitido, puede realizarlo en nuestra página web, ingresando el código ubicado en la parte superior del mismo, a través del siguiente enlace:

<https://validacertificados.ccb.org.co/Index.html#/verificacion>

Si requieres información para apostillar certificados públicos expedidos por esta cámara de comercio, puedes hacer clic en el siguiente

<https://assets.ctfassets.net/n1ptkpgt763u/10MRE6vt4hYR8dPkkUV3Lm/8fceed5c84f155c64ccf34a38c1dc3f6/INSTRUCTIVO-PROCESO-CERTIFICACIONSECRETARIOS.pdf>

Saludos cordiales,

Linda Barros M.
Abogado Senior Registro Mercantil y ESAL
Vicepresidencia de Servicios Registrales.



Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá – Colombia.
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2554
Atención al cliente: 601 383 0330

CCB.ORG.CO

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribimos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

De: Linda Barros Montealegre

Enviado el: lunes, 17 de julio de 2023 2:11 p. m.

Para: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159386 (Sent Registered)

Bogotá D.C., martes, 18 de julio de 2023
CRS0124892

Doctor (a)
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
Secretaria
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el **número** CRE030159386

Asunto: Incidente de Nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620200008300 DE LUIS EDUARDO ACOSTA ESPINOSA C.C. No 348.613 Y LILIA MILDREE CASTIBLANCO MUÑOZ c.c. no 51.630.073 CONTRA ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – A

Respetado (a) doctor (a):

Se remite respuesta a su solicitud.

En caso de que desee validar la autenticidad del documento remitido, puede realizarlo en nuestra página web, ingresando el código ubicado en la parte superior del mismo, a través del siguiente enlace:

<https://validacertificados.ccb.org.co/Index.html#/verificacion>

Si requieres información para apostillar certificados públicos expedidos por esta cámara de comercio, puedes hacer clic en el siguiente

<https://assets.ctfassets.net/n1ptkpqt763u/10MRE6vt4hYR8dPkkUV3Lm/8feeed5c84f155c64ccf34a38c1dc3f6/INSTRUCTIVO-PROCESO-CERTIFICACIONSECRETARIOS.pdf>

Saludos cordiales,

Linda Barros M.

Abogado Senior Registro Mercantil y ESAL
Vicepresidencia de Servicios Registrales.



Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá – Colombia.
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2554
Atención al cliente: 601 383 0330

CCB.ORG.CO

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribimos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

Bogotá D.C., martes, 18 de julio de 2023

CRS0125009

Doctor (a)
JASMIN QUIROZ SANCHEZ
SECRETARIA
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: *Respuesta al radicado: Oficio: No. 1226 del 28/06/2023 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159249*

Asunto: *UAECD 2023ER18591 del 30/06/20223 (Al responder favor citar este número) Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C. Oficio: No. 1226 del 28/06/2023 Proceso: Incidente de nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 1100140030262*

Respetado (a) doctor (a):

Hemos recibido el oficio de la referencia, por medio del cual se remite el oficio de la referencia. En consideración de lo anterior, y encontrándonos dentro del término legal establecido, nos permitimos informar que, una vez consultado nuestro sistema de correspondencia se evidencia que el oficio de la referencia fue recibido en esta entidad registral el 10/07/2023 y radicado con el número CRE030159386, al cual se dio respuesta el 18/07/2023 mediante CRS0124892. Comunicación enviada por correo electrónico certificado al cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co de la cual para los efectos pertinentes se remite en archivo adjunto copia de la respuesta remitida y el acuse de recibido.

Cordialmente,



Linda Barros M.
Abogada Senior Órdenes de Autoridad Competente
Vicepresidencia de Servicios Registrales.

Bogotá D.C., viernes, 14 de julio de 2023

CRS0124892

Doctor (a)
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
Secretaria
JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el **número** CRE030159386

Asunto: Incidente de Nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620200008300 DE LUIS EDUARDO ACOSTA ESPINOSA C.C. No 348.613 Y LILIA MILDREE CASTIBLANCO MUÑOZ c.c. no 51.630.073 CONTRA ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – A

Respetado (a) doctor (a):

Hemos recibido el oficio de la referencia, en el que solicita: “...*acta de liquidación de la Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi identificada con el Nit 800214668-0, informe quienes eran los últimos socios de la entidad y, de contar con la información, comunique la dirección de notificación de cada uno de ellos, adicionalmente informe, luego de la liquidación forzosa de la entidad, a quien le correspondió el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S659468 ...*”

En consideración de lo anterior y encontrándonos dentro del término legal establecido, le informamos que, conforme lo establecen los artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio, el Decreto 2150 de 1995, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1074 de 2015, las Cámaras de Comercio son entidades privadas que cumplen funciones públicas por delegación del Estado. Estas se desarrollan con base en el mandato legal de llevar el registro mercantil, de proponentes, ONG extranjeras, Nacional de Turismo y entidades sin ánimo de lucro, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

Por lo anterior, el ejercicio de las competencias de las Cámaras de Comercio en materia de ESAL se debe limitar a ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador.

En cuanto a la calidad de asociado de la entidad es preciso aclarar que las Cámaras de Comercio no tenemos dentro de nuestras funciones certificar el nombre de los socios o asociados de las entidades sin ánimo de lucro y sus datos, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 y la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, este no constituye un acto sujeto a la formalidad de registro, precisamente porque la información respecto de los asociados obra en el libro de registro de asociados que lleva de manera interna la entidad sin que tales circunstancias sean o deban ser conocidas por la Cámara de Comercio.

Sobre el particular el artículo 28 del Código de Comercio modificado por el Decreto 019 de 2012 establece:

“(...). 7) Los libros de registro de socios o accionistas y los de actas de asambleas y juntas de socios. (...)”.

De ahí que, el artículo 175 del Decreto 019 de 2012 regula en lo que corresponde a las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio inscriben los libros de actas y de asociados, pero su diligenciamiento y actualización es responsabilidad de la entidad, es decir, dado que la función adelantada por las cámaras de comercio respecto del registro del libro de asociados se cumple únicamente en la fase inicial al registrar dicho libro en blanco, me permito indicarle que en esta entidad no reposa la información de quienes son asociados en la entidad sin ánimo de lucro por usted consultada, ya que, reiteramos la misma consta únicamente en el libro de asociados de cada entidad, el cual reposa en las instalaciones de esta.

En cuanto a la indicación de los propietarios de bienes inmuebles, en el ejercicio de las funciones antes indicadas no es dable pronunciarse sobre el requerimiento señalado en su documento relacionado con la indicación de a quien le correspondió el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S659468.

Por lo anterior, en virtud con lo señalado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, damos traslado de su oficio a la Superintendencia de Registro y Notariado.

Adicionalmente, le informo que la entidad ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI no tiene inscrito el libro de asociados en el registro que lleva este ente cameral.

De igual manera, me permito informarle que una vez revisado el expediente de ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI se encontró que mediante resolución 020 del 16/09/2008 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá la Secretaría de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá ordena la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la entidad de la referencia, mantiene la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la entidad hasta cuando se dé por terminado el proceso de liquidación y mediante Resolución 017 del 28/12/2015 inscrita el 4/02/2016 expedida por el Liquidador, se resolvió declarar por terminada la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes, y haberes de la entidad de la referencia. Se declara terminada la existencia legal e la entidad de la referencia.

En consecuencia, se remite copia simple de las resoluciones antes indicadas que reposan en el expediente de la entidad para su verificación.

Por favor, para futuras solicitudes relacionadas con los registros a nuestro cargo, remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su oficio estaremos atentos a cualquier solicitud adicional que al respecto requiera y junto con la presente comunicación se anexa el documento remitido dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Cordialmente,



Linda Barros M.
Abogada Senior Órdenes de Autoridad Competente
Vicepresidencia de Servicios Registrales.
CRS0124892

Bogotá, D.C., viernes, 14 de julio de 2023

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

correspondencia@supernotariado.gov.co

Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el **número** CRE030159386

Asunto: Incidente de Nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620200008300 DE LUIS EDUARDO ACOSTA ESPINOSA C.C. No 348.613 Y LILIA MILDREE CASTIBLANCO MUÑOZ c.c. no 51.630.073 CONTRA ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – A

Respetados:

Hemos recibido el oficio del asunto, mediante el cual se solicita indicar al JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co lo siguiente: *"...a quien le correspondió el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S659468 ..."*

En consideración de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite el oficio radicado en esta Cámara de Comercio, por considerarse un tema de su competencia.

Cordialmente,



Linda Barros M.

Abogada Senior Órdenes de Autoridad Competente
Vicepresidencia de Servicios Registrales.

Registrado: RV: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159386 (Sent Registered) (Sent Regis...

Linda Barros Montealegre <linda.barros@ccb.org.co>

Mar 18/07/2023 11:00

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (211 KB)
CRE030159386 - CRS0124892.pdf;



EMAIL REGISTRADO™ | ENTREGA CERTIFICADA

Este es un Email Registrado™ mensaje de **Linda Barros Montealegre**.

Bogotá D.C., lunes, 17 de julio de 2023

CRS0124892

Doctor (a)

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el *número* CRE030159386

Asunto: Incidente de Nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620200008300 DE LUIS EDUARDO ACOSTA ESPINOSA C.C. No 348.613 Y LILIA MILDREE CASTIBLANCO MUÑOZ c.c. no 51.630.073 CONTRA ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – A

Respetado (a) doctor (a):

Se remite respuesta a su solicitud. Puede verificar los anexos en el siguiente enlace: [Adjuntos CRE030159386](#)

En caso de que desee validar la autenticidad del documento remitido, puede realizarlo en nuestra página web, ingresando el código ubicado en la parte superior del mismo, a través del siguiente enlace:

<https://validacertificados.ccb.org.co/Index.html#/verificacion>

Si requieres información para apostillar certificados públicos expedidos por esta cámara de comercio, puedes hacer clic en el siguiente

<https://assets.ctfassets.net/n1ptkpqt763u/10MRE6vt4hYR8dPkkUV3Lm/8feced5c84f155c64ccf34a38c1dc3f6/INSTRUCTIVO-PROCESO-CERTIFICACIONSECRETARIOS.pdf>

Saludos cordiales,

Linda Barros M.
Abogado Senior Registro Mercantil y ESAL
Vicepresidencia de Servicios Registrales.

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá – Colombia.
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2554
Atención al cliente: 601 383 0330

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribimos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

De: Linda Barros Montealegre

Enviado el: lunes, 17 de julio de 2023 6:02 p. m.

Para: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

Asunto: RV: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159386 (Sent Registered) (Sent Registered)

Bogotá D.C., martes, 18 de julio de 2023
CRS0124892

Doctor (a)

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el *número* CRE030159386

Asunto: Incidente de Nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620200008300 DE LUIS EDUARDO ACOSTA ESPINOSA C.C. No 348.613 Y LILIA MILDREE CASTIBLANCO MUÑOZ c.c. no 51.630.073 CONTRA ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – A

Respetado (a) doctor (a):

Se remite respuesta a su solicitud.

En caso de que desee validar la autenticidad del documento remitido, puede realizarlo en nuestra página web, ingresando el código ubicado en la parte superior del mismo, a través del siguiente enlace:

<https://validacertificados.ccb.org.co/Index.html#/verificacion>

Si requieres información para apostillar certificados públicos expedidos por esta cámara de comercio, puedes hacer clic en el siguiente

<https://assets.ctfassets.net/n1ptkpqt763u/10MRE6vt4hYR8dPkkUV3Lm/8feeed5c84f155c64ccf34a38c1dc3f6/INSTRUCTIVO-PROCESO-CERTIFICACIONSECRETARIOS.pdf>

Saludos cordiales,

Linda Barros M.

Abogado Senior Registro Mercantil y ESAL
Vicepresidencia de Servicios Registrales.

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá – Colombia.
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2554
Atención al cliente: 601 383 0330

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribiéndonos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

De: Linda Barros Montealegre

Enviado el: lunes, 17 de julio de 2023 2:11 p. m.

Para: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159386 (Sent Registered)

Bogotá D.C., martes, 18 de julio de 2023
CRS0124892

Doctor (a)
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
Secretaria
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el **número** CRE030159386

Asunto: Incidente de Nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620200008300 DE LUIS EDUARDO ACOSTA ESPINOSA C.C. No 348.613 Y LILIA MILDREE CASTIBLANCO MUÑOZ c.c. no 51.630.073 CONTRA ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – A

Respetado (a) doctor (a):

Se remite respuesta a su solicitud.

En caso de que desee validar la autenticidad del documento remitido, puede realizarlo en nuestra página web, ingresando el código ubicado en la parte superior del mismo, a través del siguiente enlace:

<https://validacertificados.ccb.org.co/Index.html#/verificacion>

Si requieres información para apostillar certificados públicos expedidos por esta cámara de comercio, puedes hacer clic en el siguiente

<https://assets.ctfassets.net/n1ptkpqt763u/10MRE6vt4hYR8dPkkUV3Lm/8feeed5c84f155c64ccf34a38c1dc3f6/INSTRUCTIVO-PROCESO-CERTIFICACIONSECRETARIOS.pdf>

Saludos cordiales,

Linda Barros M.

Abogado Senior Registro Mercantil y ESAL
Vicepresidencia de Servicios Registrales.

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá – Colombia.
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2554
Atención al cliente: 601 383 0330

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribimos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

RPOST®PATENTADO

Bogotá D.C., viernes, 14 de julio de 2023

CRS0124892

Doctor (a)
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
Secretaria
JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el **número** CRE030159386

Asunto: Incidente de Nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620200008300 DE LUIS EDUARDO ACOSTA ESPINOSA C.C. No 348.613 Y LILIA MILDREE CASTIBLANCO MUÑOZ c.c. no 51.630.073 CONTRA ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – A

Respetado (a) doctor (a):

Hemos recibido el oficio de la referencia, en el que solicita: “...*acta de liquidación de la Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi identificada con el Nit 800214668-0, informe quienes eran los últimos socios de la entidad y, de contar con la información, comunique la dirección de notificación de cada uno de ellos, adicionalmente informe, luego de la liquidación forzosa de la entidad, a quien le correspondió el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S659468 ...*”

En consideración de lo anterior y encontrándonos dentro del término legal establecido, le informamos que, conforme lo establecen los artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio, el Decreto 2150 de 1995, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1074 de 2015, las Cámaras de Comercio son entidades privadas que cumplen funciones públicas por delegación del Estado. Estas se desarrollan con base en el mandato legal de llevar el registro mercantil, de proponentes, ONG extranjeras, Nacional de Turismo y entidades sin ánimo de lucro, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

Por lo anterior, el ejercicio de las competencias de las Cámaras de Comercio en materia de ESAL se debe limitar a ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador.

En cuanto a la calidad de asociado de la entidad es preciso aclarar que las Cámaras de Comercio no tenemos dentro de nuestras funciones certificar el nombre de los socios o asociados de las entidades sin ánimo de lucro y sus datos, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 y la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, este no constituye un acto sujeto a la formalidad de registro, precisamente porque la información respecto de los asociados obra en el libro de registro de asociados que lleva de manera interna la entidad sin que tales circunstancias sean o deban ser conocidas por la Cámara de Comercio.

Sobre el particular el artículo 28 del Código de Comercio modificado por el Decreto 019 de 2012 establece:

“(...). 7) Los libros de registro de socios o accionistas y los de actas de asambleas y juntas de socios. (...)”.

De ahí que, el artículo 175 del Decreto 019 de 2012 regula en lo que corresponde a las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio inscriben los libros de actas y de asociados, pero su diligenciamiento y actualización es responsabilidad de la entidad, es decir, dado que la función adelantada por las cámaras de comercio respecto del registro del libro de asociados se cumple únicamente en la fase inicial al registrar dicho libro en blanco, me permito indicarle que en esta entidad no reposa la información de quienes son asociados en la entidad sin ánimo de lucro por usted consultada, ya que, reiteramos la misma consta únicamente en el libro de asociados de cada entidad, el cual reposa en las instalaciones de esta.

En cuanto a la indicación de los propietarios de bienes inmuebles, en el ejercicio de las funciones antes indicadas no es dable pronunciarse sobre el requerimiento señalado en su documento relacionado con la indicación de a quien le correspondió el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S659468.

Por lo anterior, en virtud con lo señalado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, damos traslado de su oficio a la Superintendencia de Registro y Notariado.

Adicionalmente, le informo que la entidad ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI no tiene inscrito el libro de asociados en el registro que lleva este ente cameral.

De igual manera, me permito informarle que una vez revisado el expediente de ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI se encontró que mediante resolución 020 del 16/09/2008 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá la Secretaría de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá ordena la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la entidad de la referencia, mantiene la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la entidad hasta cuando se dé por terminado el proceso de liquidación y mediante Resolución 017 del 28/12/2015 inscrita el 4/02/2016 expedida por el Liquidador, se resolvió declarar por terminada la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes, y haberes de la entidad de la referencia. Se declara terminada la existencia legal e la entidad de la referencia.

En consecuencia, se remite copia simple de las resoluciones antes indicadas que reposan en el expediente de la entidad para su verificación.

Por favor, para futuras solicitudes relacionadas con los registros a nuestro cargo, remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su oficio estaremos atentos a cualquier solicitud adicional que al respecto requiera y junto con la presente comunicación se anexa el documento remitario dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Cordialmente,



Linda Barros M.
Abogada Senior Órdenes de Autoridad Competente
Vicepresidencia de Servicios Registrales.
CRS0124892

Bogotá, D.C., viernes, 14 de julio de 2023

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

correspondencia@supernotariado.gov.co

Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el **número** CRE030159386

Asunto: Incidente de Nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620200008300 DE LUIS EDUARDO ACOSTA ESPINOSA C.C. No 348.613 Y LILIA MILDREE CASTIBLANCO MUÑOZ c.c. no 51.630.073 CONTRA ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – A

Respetados:

Hemos recibido el oficio del asunto, mediante el cual se solicita indicar al JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co lo siguiente: “...a quien le correspondió el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S659468 ...”

En consideración de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite el oficio radicado en esta Cámara de Comercio, por considerarse un tema de su competencia.

Cordialmente,



Linda Barros M.

Abogada Senior Órdenes de Autoridad Competente
Vicepresidencia de Servicios Registrales.

información

Defensa Judicial <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>

Mar 18/07/2023 14:56

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (269 KB)

Oficio 2023EE157819.pdf;

Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9°
Teléfono 2845516 cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

--

CORDIALMENTE

 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

DEFENSA JUDICIAL

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (571) 3778899 Ext. 8907

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

Bogotá D.C.

Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9°

Teléfono 2845516

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Incidente de Nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIALDE PERTENENCIA No. 11001400302620200008300 DE LUIS EDUARDO ACOSTA ESPINOSA c.c.no 348.613 Y LILIA MILDREE CASTIBLANCO MUÑOZ c.c. no 51.630.073 CONTRA ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI-, nit 800.214.668 y demás personas indeterminadas.

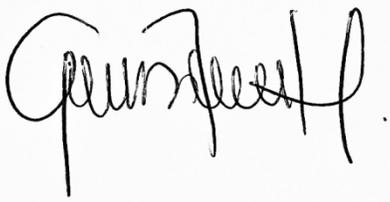
Asunto: Respuesta al Oficio No. 1226 de 2023 que oficia a la Alcaldía Mayor de Bogotá remitir acta de liquidación de la ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI-, nit 800.214.668

Reciba un cordial saludo,

En atención a su solicitud, se informa que una vez consultadas las bases de datos que contienen la información de contratos suscritos por esta entidad, no se hallaron registros a nombre de Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi identificada con el Nit 800214668-0.

Con esto damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,



YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Proyectó:



SECRETARÍA DE AMBIENTE

MARIA CAMILA RAMIREZ FERREIRA

Revisó:

Firmó:

YESENIA DONOSO HERRERA

Fecha de ejecución: 11-
07-2023

Fecha de ejecución: 12-
07-2023

Registrado: RE: Respuesta al radicado: Oficio: No. 1226 del 28/06/2023 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159249 (Sent Registered) (Sent Registered)

Linda Barros Montealegre <linda.barros@ccb.org.co>

Vie 21/07/2023 15:32

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (188 KB)

plchdr.htm; CRE030159249 - CRS0125009.pdf;



EMAIL REGISTRADO™ | ENTREGA CERTIFICADA

Este es un Email Registrado™ mensaje de **Linda Barros Montealegre**.

Bogotá D.C., miércoles, 19 de julio de 2023
CRS0125009

Doctor (a)
JASMIN QUIROZ SANCHEZ
SECRETARIA
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado: Oficio: No. 1226 del 28/06/2023 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159249

Asunto: UAECD 2023ER18591 del 30/06/20223 (Al responder favor citar este número) Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C. Oficio: No. 1226 del 28/06/2023 Proceso: Incidente de nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 1100140030262

Respetado (a) doctor (a):

Se remite respuesta a su solicitud

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Abierto	HTTP-IP:40.94.33.126	18/07/2023 04:00:45 PM (UTC)	18/07/2023 11:00:45 AM (UTC -05:00)	18/07/2023 11:00:57 AM (UTC -05:00)

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co: El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Registrado: RV: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 I identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159386 (Sent Registered) (Sent Registered)

[IP Address: 40.94.33.126] [Time Opened: 7/18/2023 4:00:57 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.67] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images_v2/mpKQ7waGB5bUfaQUcfRyuG3J0xb3CjVn8AwPboKeMjEw.gif] HTTP_ACCEPT:image/* HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:40.94.33.126 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-64b6b739-593e86061d2248c70375d29a Accept: image/* Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 40.94.33.126 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-64b6b739-593e86061d2248c70375d29a /LM/W3SVC/13/ROOT 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 13 /LM/W3SVC/13 192.168.20.209 /open/images_v2/mpKQ7waGB5bUfaQUcfRyuG3J0xb3CjVn8AwPboKeMjEw.gif 192.168.10.67 192.168.10.67 205 44 GET /open/images_v2/mpKQ7waGB5bUfaQUcfRyuG3J0xb3CjVn8AwPboKeMjEw.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /open/images_v2/mpKQ7waGB5bUfaQUcfRyuG3J0xb3CjVn8AwPboKeMjEw.gif image/* open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 40.94.33.126 https 443 Root=1-64b6b739-593e86061d2248c70375d29a

Este email de Acuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar www.rmail.com.

RPost® Tecnología

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
correspondencia@supernotariado.gov.co	Abierto	HTTP-IP:40.94.33.126	14/07/2023 08:34:59 PM	14/07/2023 03:34:59 PM (UTC)	14/07/2023 03:35:16 PM (UTC)

(UTC)

-05:00)

-05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje

De:	Linda Barros Montealegre < linda.barros@ccb.org.co >
Asunto:	Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159386
Para:	< correspondencia@supernotariado.gov.co >
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	< SN7PR17MB6440CC0A1FAF94899B10F63BB134A@SN7PR17MB6440.namprd17.prod.outlook.com >
Recibido por Sistema RMail:	14/07/2023 08:34:55 PM (UTC)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	9F61423641BA00D9A3B186499A8E3341AD5C9DA4
Tamaño del Mensaje:	8224791
Características Usadas:	 Track & Prove - Marked
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
189.7 KB	CRE030159386 - CRS0124892-Traslado.pdf
5.5 MB	2667f447-7ab8-4a06-991e-7501eeee6be1.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

7/14/2023 8:34:59 PM starting supernotariado.gov.co/{default} 7/14/2023 8:34:59 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to supernotariado-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.55.110) 7/14/2023 8:34:59 PM connected from 192.168.10.11:50807 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 220 MW2NAM10FT008.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Fri, 14 Jul 2023 20:34:58 +0000 7/14/2023 8:34:59 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 250-MW2NAM10FT008.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 250-PIPELINING 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 250-DSN 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 250-STARTTLS 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 250-8BITMIME 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 250-BINARYMIME 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 250-CHUNKING 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/14/2023 8:34:59 PM <<< STARTTLS 7/14/2023 8:34:59 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 7/14/2023 8:35:00 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 7/14/2023 8:35:00 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 7/14/2023 8:35:00 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250-MW2NAM10FT008.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250-PIPELINING 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250-DSN 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250-8BITMIME 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250-BINARYMIME 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250-CHUNKING 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/14/2023 8:35:00 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 7/14/2023 8:35:00 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 7/14/2023 8:35:00 PM <<< DATA 7/14/2023 8:35:00 PM >>> 354 Start mail input; end with . 7/14/2023 8:35:02 PM <<< . 7/14/2023 8:35:07 PM >>> 250 2.6.0 [InternalId=8611409451104, Hostname=SA3PR19MB8220.namprd19.prod.outlook.com] 8241379 bytes in 5.506, 1461.598 KB/sec Queued mail for delivery 7/14/2023 8:35:07 PM <<< QUIT 7/14/2023 8:35:07 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 7/14/2023 8:35:07 PM c

losed supernotariado-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.55.110) in=902 out=8230176 7/14/2023 8:35:07 PM done supernotariado.gov.co/{default}

De: postmaster@Supernotariado.gov.co: El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: correspondencia@supernotariado.gov.co Asunto: Registrado: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159386

[IP Address: 40.94.33.126] [Time Opened: 7/14/2023 8:35:16 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.127] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images_v2/c9tjlt01BY3dwZe35upxpPNYQZa37WJGITxhz0YWMTAy.gif] HTTP_ACCEPT:image/* HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:40.94.33.126 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-64b1b184-76b5e22842a54e3d3d3bd173 Accept: image/* Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 40.94.33.126 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-64b1b184-76b5e22842a54e3d3d3bd173 /LM/W3SVC/13/ROOT 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 13 /LM/W3SVC/13 192.168.20.209 /open/images_v2/c9tjlt01BY3dwZe35upxpPNYQZa37WJGITxhz0YWMTAy.gif 192.168.20.127 192.168.20.127 6163 4 GET /open/images_v2/c9tjlt01BY3dwZe35upxpPNYQZa37WJGITxhz0YWMTAy.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /open/images_v2/c9tjlt01BY3dwZe35upxpPNYQZa37WJGITxhz0YWMTAy.gif image/* open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 40.94.33.126 https 443 Root=1-64b1b184-76b5e22842a54e3d3d3bd173

Este email de Acuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar www.rmail.com.

RPost® Tecnología

Saludos cordiales,

Linda Barros M.
Abogado Senior Registro Mercantil y ESAL
Vicepresidencia de Servicios Registrales.

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá – Colombia.
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2554
Atención al cliente: 601 383 0330

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

De: Linda Barros Montealegre

Enviado el: miércoles, 19 de julio de 2023 3:39 p. m.

Para: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RV: Respuesta al radicado: Oficio: No. 1226 del 28/06/2023 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159249 (Sent Registered) (Sent Registered)

Bogotá D.C., miércoles, 19 de julio de 2023
CRS0125009

Doctor (a)

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

SECRETARIA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: *Respuesta al radicado: Oficio: No. 1226 del 28/06/2023 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159249*

Asunto: *UAECD 2023ER18591 del 30/06/20223 (Al responder favor citar este número) Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C. Oficio: No. 1226 del 28/06/2023 Proceso: Incidente de nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 1100140030262*

Respetado (a) doctor (a):

Se remite respuesta a su solicitud

Saludos cordiales,

Linda Barros M.

Abogado Senior Registro Mercantil y ESAL

Vicepresidencia de Servicios Registrales.

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá – Colombia.
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2554
Atención al cliente: 601 383 0330

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribimos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

De: Linda Barros Montealegre

Enviado el: martes, 18 de julio de 2023 11:38 a. m.

Para: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado: Oficio: No. 1226 del 28/06/2023 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159249 (Sent Registered)

Bogotá D.C., miércoles, 19 de julio de 2023
CRS0125009

Doctor (a)

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

SECRETARIA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado: Oficio: No. 1226 del 28/06/2023 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159249

Asunto: UAECD 2023ER18591 del 30/06/20223 (Al responder favor citar este número) Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C. Oficio: No. 1226 del 28/06/2023 Proceso: Incidente de nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 1100140030262

Respetado (a) doctor (a):

Se remite respuesta a su solicitud

Saludos cordiales,

Linda Barros M.

Abogado Senior Registro Mercantil y ESAL
Vicepresidencia de Servicios Registrales.

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá – Colombia.
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2554
Atención al cliente: 601 383 0330

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribimos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

RPOST®PATENTADO

Bogotá D.C., martes, 18 de julio de 2023

CRS0125009

Doctor (a)
JASMIN QUIROZ SANCHEZ
SECRETARIA
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: *Respuesta al radicado: Oficio: No. 1226 del 28/06/2023 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159249*

Asunto: *UAECD 2023ER18591 del 30/06/20223 (Al responder favor citar este número) Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C. Oficio: No. 1226 del 28/06/2023 Proceso: Incidente de nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 1100140030262*

Respetado (a) doctor (a):

Hemos recibido el oficio de la referencia, por medio del cual se remite el oficio de la referencia. En consideración de lo anterior, y encontrándonos dentro del término legal establecido, nos permitimos informar que, una vez consultado nuestro sistema de correspondencia se evidencia que el oficio de la referencia fue recibido en esta entidad registral el 10/07/2023 y radicado con el número CRE030159386, al cual se dio respuesta el 18/07/2023 mediante CRS0124892. Comunicación enviada por correo electrónico certificado al cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co de la cual para los efectos pertinentes se remite en archivo adjunto copia de la respuesta remitida y el acuse de recibido.

Cordialmente,



Linda Barros M.
Abogada Senior Órdenes de Autoridad Competente
Vicepresidencia de Servicios Registrales.